

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE DICIEMBRE DEL 2019.

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E

INFRAESTRUCTURA.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-372.2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución del proyecto construcción del Puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, con la asignación de trabajo N° DEP55-07202017, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COOERCO), financiado con recursos del tesoro, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del ministerio auditado emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-008-017-2019. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Carlos Roberto Silva Cruz, ex responsable de la Dirección de Conservación Vial; Juan Agustín García López, responsable del Departamento de Mantenimiento Vial de la Dirección General de Conservación Vial; Sonia del Carmen Cerda Rizo, administradora de proyecto vial dela Dirección General de Conservación Vial; Betty de los Ángeles Cortez Ruiz, analista de proyecto de la Dirección General de Conservación Vial; Ruywayda Jasmín Tercero Mena, responsable de la División General Administrativa Financiera; Mario Absalón Delgado Alemán, responsable de la División Financiera; y Argentina Isabel Sequeira, responsable de la Oficina de Recursos Ordinarios de la División Financiera, todos del Ministerio de Transporte e



Infraestructura. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo concerniente al control interno. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron entre otras cosas: 1) El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del proyecto construcción del puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, con la asignación de trabajo N° DEP55-072-2017, asigando a la empresa COERCO; fue adoptado e implementado con efectividad, excepto por un hallazgo de control interno, referente a costos unitarios contenidos en la asignación de trabajo y otros contenidos en la reforma No. 1, sin la aprobación de la Oficina de Costos de la División General de Planificación. 2) El proceso de contratación directa y ejecución del proyecto de construcción del puente Montefresco entre los municipios de Managua – Tipitapa, con la asignación de trabajo N° DEP55-072-2017, asignado a la empresa COERCO, financiado con recursos del tesoro, resultó satisfactorio, en todos los aspectos significativos, con las leves y regulaciones aplicables. 3) La asignación presupuestaria para los desembolsos del proyecto auditado, se realizaron pagos, los que se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a fin de implementar las recomendaciones de auditoria contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60), vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia MI-008-017-2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivado de la revisión al proceso de contratación directa y ejecución del proyecto construcción del Puente Montefresco entre los municipios de Managua — Tipitapa, con la asignación de trabajo N° DEP55-07202017, a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COOERCO), financiado con recursos del tesoro, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización una vez vencido dicho plazo. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ M/López